



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 332-2018-GR-GR PUNO

PUNO, 29 AGO 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4760-2018-GR, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2018-OEC/GR PUNO contratación de servicio de alquiler de camión Mixer capacidad de 8 m3 (02 unidades), según términos de referencia, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca - San Román - Puno;

Que, como sustento de la solicitud de nulidad de oficio, se indica que el 05 de marzo de 2018 se remitió a la Unidad de Procesos el Oficio N° 341-2018-GR PUNO/OCI el cual advierte ciertos riesgos y observaciones al procedimiento de selección por Comparación de Precios N° 001-2018- OEC/GR PUNO, cuyo objeto de contratación es el servicio de alquiler de camión Mixer capacidad de 8 m3 (02 unidades), según términos de referencia, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca - San Román. Cabe indicar que el Órgano Encargado de las Contrataciones, esto es, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, volvió a revisar los documentos del expediente de contratación, detectando una observación al requerimiento efectuado por el área usuaria, que en los Términos de Referencia, en el numeral 12 referido a la Forma de Pago, expresa *"La Entidad realizará un pago único a favor del proveedor en función a la valorización presentada por el residente y supervisor de obra"*; cabe indicar que esta estipulación contraviene la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a la Comparación de Precios", numeral 6.2, primer párrafo, que prescribe: *"No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como (...); el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica; (...)"* que este supuesto y los riesgos observados por la Oficina de Control Interno de la Entidad hacen que este procedimiento de selección por Comparación de Precios amerite sea declarado nulo de oficio por observarse criterios que la Unidad de Programación no tuvo en cuenta al realizar el expediente de contratación, ya que este debió realizarse por el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo 1341, en su artículo 44 establece: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo*





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 332-2018-GR-GR PUNO

PUNO, 29 Ago 2018

expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, la contravención de la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD numeral 6.2 primer párrafo, constituye causal de nulidad de oficio; por lo que en aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, es procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2018-OEC/GR PUNO, por contravención de normas legales; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, las observaciones efectuadas por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en fecha 09 de abril de 2018 se han puesto en conocimiento de la empresa COCEN Contratistas Generales S.A.C., quien no absolvió el traslado pese al vencimiento del plazo otorgado; y

Estando al Informe Legal N° 405-2018-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 001-2018-OEC/GR PUNO contratación de servicio de alquiler de camión Mixer capacidad de m3 (02 unidades), según términos de referencia, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur del Distrito de Juliaca - San Román, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafo respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL